

EJECUTIVO 2021-00034-00

CONSTANCIA FIJACION EN LISTA: Conforme al art. 318, del Código General del Proceso, del recurso de reposición visible a folio 49, del cuaderno principal del expediente, presentado por la apoderada de la parte demandante, se deja en traslado a la parte demandada por tres días, traslado que se fija en lista hoy, 09 de mayo de 2023.

Inicia traslado: 10 de mayo de 2023.

Vence traslado: 12 de mayo de 2023.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario



Rad 2021-034. Restitucion de inmueble dee MARIA INES MANTILLA

Nora Cristina Gutierrez <noracgutierrez@yahoo.com>

Mar 2/05/2023 6:13 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Tona <j01prmpaltona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (171 KB)

recurso negativa pruebas.pdf;

BUENAS TARDES: EN DOCUMENTO ADJUNTO PRESENTE RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION AL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO EL 28 DE ABRIL DE 2023

NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA
ABOGADA

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tona

Ref. Rad. **No. 2021-034**. Restitución de inmueble arrendado interpuesto por **MARIA INES MANTILLA GARCIA** contra **OTROS**

NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 98.492 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la parte actora por medio del presente, me permito presentar **recurso de reposición y en subsidio apelación** contra el auto proferido por su Despacho notificado por estados el día 28 de abril del 2023 por medio del cual se fija fecha inicial y se decretan pruebas, en los siguientes términos:

El recurso interpuesto se interpone por lo expuesto en el siguiente párrafo,

“... No se tendrán como pruebas los documentos relacionados al momento de recorrer el traslado de las excepciones presentadas por los demandados, esto es, las declaraciones extra proceso rendidas en la Notaría Novena del Círculo de Bucaramanga, por los señores, Nicolás Mantilla Renaud, Jairo Alonso Velásquez Echavez, así como la rendida por la señora María Leonor Rey Ruiz, en la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, toda vez que, hacen referencia a la existencia de un contrato de arrendamiento, distinto al allegado como base de la presente demanda...” (página 2).

Sustenta el Despacho en su auto que se trata de una existencia de un contrato de arrendamiento distinto al que dio objeto a la litis, lo cual no tiene ningún sustento por cuanto el contenido de las declaraciones que aportó como prueba del contrato de arrendamiento están directamente relacionado con las pretensiones de la demanda, las cuales no se han modificado y no existe ningún impedimento legal para aportar estas pruebas por cuanto me encuentro en la oportunidad procesal para tal fin, adicionalmente son pruebas pertinentes para demostrar los hechos y las pretensiones de la demanda, en tal sentido con esta negativa por parte del Despacho se me está vulnerando mi derecho de contracción y debido proceso amparado por la ley, pues como es bien sabido por todos, el contrato de arrendamiento puede tener varios elementos que lo integran y en tal sentido se está procediendo por la parte demandante.

Carrera 47 A No. 52-32. Oficina 403. Teléfono 3183305829

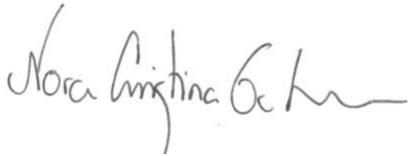
noracgutierrez@yahoo.com

BUCARAMANGA

NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA
ABOGADA

Así las cosas, solicito a la señora Juez se proceda a revocar el auto recurrido y en consecuencia se tengan como pruebas las declaraciones extraproceso rendidas en notaria por los señores NICOLAS MANTILLA REINAUD, JAIRO ALFONSO VELASQUES Y MARIA LEONOR REY RUIZ, pues fueron aportadas oportunamente dentro del término del traslado de las excepciones presentadas por la parte demanda, son conducentes y pertinentes.

De usted,



NOHORA CRISTINA GUTIERREZ BARRERA
T.P. 98.492